

Novena. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios mas que los autorizados para este producto y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

Décima. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción y condiciones de pago, dará lugar a una indemnización máxima de la parte responsable a la parte afectada por la cuantía del 20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato.

Para la fijación de la indemnización correspondiente, se considerará si dicho incumplimiento se debe a la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, o negligencia o morosidad de cualquiera de las partes.

Undécima. Arbitraje.—En aquellos aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa comunitaria, ambas partes se someten para la resolución de los conflictos e interpretación del contrato al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, considerando la presente estipulación como contrato preliminar de arbitraje.

Las partes deberán facilitar cuanta información les sea solicitada y deberán someterse a las comprobaciones que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estime pertinentes.

Duodécima. Sumisión expresa.—En los restantes aspectos las partes se someten a los efectos que proceda a los Juzgados y Tribunales de con renuncia a su fuero propio si lo tuvieran.

Decimotercera. Cláusula adicional.—En todo lo no especificado en el presente contrato, regirán obligatoriamente entre las partes las estipulaciones recogidas en el Acuerdo Interprofesional que, en su caso, se celebre.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los efectos procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento expresado.

El vendedor.

El comprador.

(1) Deberá adjuntarse relación de cultivadores, especificando las hectáreas y Código de Cultivador.

(2) Deberá adjuntarse relación de las parcelas con su producción correspondiente.

(3) En caso de no conocerse el número de código en el momento de formalizar el contrato deberá especificarse el nombre de la finca y el municipio correspondiente a la producción objeto de contrato.

(4) Indicar el 12, en caso de estar sujeto a Régimen General, o el 4 si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

APENDICE

Kilómetros	En almacén (Pesetas/kilogramo) ensacado	En factoría (Pesetas/kilogramo)	
		Ensacado	A granel
De 0 a 10	0,63	0,96	2,25
De 11 a 20	0,88	1,20	2,61
De 21 a 30	1,01	1,32	2,77
De 31 a 40	1,08	1,41	2,88
De 41 a 50	1,20	1,51	3,05
De 51 a 60	1,27	1,60	3,14
De 61 a 70	1,32	1,65	3,23
De 71 a 80	1,41	1,70	3,32
De 81 a 90	1,46	1,78	3,41
De 91 a 100	1,51	1,84	3,50
y así sucesivamente.			

Todas las distancias mencionadas se computarán a partir de la Casa-Ayuntamiento del término municipal. En el caso de tratarse de poblados o pedanías, la distancia se computará desde el centro geográfico de éstos.

18873 RESOLUCION de 5 de junio de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero» con carácter provisional a distintas entidades y personas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos, 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y teniendo en cuenta la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la

facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Plantas de Vivero con carácter Provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero» con carácter provisional y por un período de cuatro años, a las personas y Entidades citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Segundo.—Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de «Productor de Plantas de Vivero» en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden Ministerial de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid, Frutales y Fresa, aprobados por las Ordenes de 1 de julio de 1986, 16 de julio de 1982 y 3 de marzo de 1989, respectivamente.

Tercero.—La concesión a que hace referencia el apartado primero queda condicionada a que las personas y entidades citadas cumplan los planes ofrecidos en las respectivas solicitudes presentadas para la obtención del título de productor.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

ANEJO UNICO

a) Productores de Plantas de Vivero de Fresa con categoría de Multiplicador:

- Juan Pedro Artero González «Frespalos».
- José Antonio Llorente Arevalo «Valle del Jerte».
- Moguer, Cuna de Platero, Sociedad Cooperativa Andaluza.
- Javier Esteban López «El Pinar».
- Andrés Sánchez Espinosa.
- José María López López «Viveros Niharra».
- Viveros de Altura Candeleda, Sociedad Anónima.
- Julián Rico Maroto «Viveros Fres-Castilla».
- Fresleca, Sociedad Anónima, «Viveros Plantavila».

b) Productores de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de Multiplicador:

- Policarpio Buenadicha Jiménez «Valle del Jerte».
- Hipólito Casas Esteban «Viveros Poli».
- Vicente H. Pastrana Fernández «Viveros Pastrana».
- Josefa Soto Mendoza «Viveros Agri-Men».
- Andrés San Martín «Viveros Andrés San Martín».
- «Cerezas Vitema, Sociedad Limitada».
- Luis Miguel Joven Uriol.
- Angel Arregui Lezcano.
- Herminio Ferrero Miguélez.
- Francisco Cuesta Rojo «Viveros Cuesta».

c) Productores de Plantas de Vivero de Vid con categoría de Multiplicador:

- Evaristo Gilabert Sellés.
- Juan Antonio Morant Mompó.
- Josefa Castelló Colomer.
- Miguel Morant Mompó.

18874 RESOLUCION de 19 de junio de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Kubota», modelo M-7030 V.

Solicitada por «Ebro Kubota, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptiva por la Estación de Mecánica Agrícola, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo M 6950, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,